

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-000201
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	ALEXANDRA RIVAS
CAUSANTE	GUSTAVO RENZA

En memorial que antecede los señores GUSTAVO ADRIAN y CLAUDIA PATRICIA RENZA ORTIZ, alegando la calidad de herederos, se hacen parte en este asunto otorgando poder al abogado RICARDO MONCALEANO PERDOMO, siendo éste último cónyuge de la suscrita juez de este despacho judicial.

De esta forma, se configura la causal establecida en el numeral 3 del artículo 141 del CGP, no siendo posible a la suscrita continuar conociendo del presente asunto, motivo por el cual debe declararse impedida y remitir el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva para continuar conociendo del presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 140 Ibídem.

En consecuencia, éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida para continuar conociendo del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, para que continúe conociendo del presente asunto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días
inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario